

Rad. 00029-2022

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal contractual instaurado por la señora Aura Esther Avendaño Acendra en contra de los señores Octavio de Jesús Bonett Avendaño, Gregorio Jesús León Romero y Miguel Ángel Gallardo González, informándole que se solicita su impulso.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2023.

A su despacho para que se sirva proveer.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinadas las actuaciones surtidas al interior del proceso tenemos que, en el auto admisorio de la demanda se vinculó como litisconsortes necesarios en el extremo pasivo a los señores Octavio de Jesús Bonett Avendaño, Gregorio Jesús León Romero y Miguel Ángel Gallardo González.

La vinculación del señor Bonett Avendaño se sustenta en el hecho de haber intervenido en el contrato de compraventa instrumentado en Escritura Pública N° 344 del 22 de febrero de 2016, otorgada y protocolizada en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla en representación de la señora Aura Esther Avendaño Acendra; mientras Gregorio Jesús León Romero adquirió con posterioridad el bien inmueble.

En cuanto al señor Miguel Ángel Gallardo González, se le vinculó como litisconsorte necesario en el auto admisorio de la demanda, señalándose que ostentaba la calidad de representante legal de la extinta sociedad Atlantic Capital S.A.S. y con posterioridad se acreditó por el accionante que, igualmente fungió como liquidador de dicha persona jurídica.

Con todo lo anterior, estima el juzgado la necesidad de ejercer control de legalidad en los términos del artículo 132 del C. G. del P. acerca de la vinculación del señor Miguel Ángel Gallardo González, habida cuenta que habiéndose extinguido la sociedad que en su momento representó y posteriormente liquidó, ninguna legitimación le asiste al interior del proceso, dado que al desaparecer de la vida

jurídica la misma, también cesan las funciones como representante legal y liquidador de quienes actuaron en tales cargos.

Por demás, se advierte que al interior del proceso no se notificó al señor Miguel Ángel Gallardo González y siendo que es deber del juez velar por la debida integración del contradictorio, evitar los vicios e irregularidades que nuliten la actuación y adoptar las medidas de saneamiento que estime pertinentes; son estas las potísimas razones que nos motivaron a corregir la actuación anotada y regularizar el procedimiento.

Estando de esta manera las cosas, se excluirá del presente asunto al señor Miguel Ángel Gallardo González y se proseguirá el proceso respecto a los demás vinculados.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad respecto a la vinculación en el extremo pasivo del señor Miguel Ángel Gallardo González, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa.
2. Excluir del presente proceso al señor Miguel Ángel Gallardo Gonzalez, bajo el amparo de lo manifestado en el presente proveído.
3. Prosígase el proceso en contra de los señores Octavio de Jesús Bonett Avendaño, Gregorio Jesús León Romero.
4. En firme el presente proveído, pase el expediente al despacho para proveer la actuación que corresponda.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ee52fc0c1156f661bea2de28b1d33079d0b167f37b3132777946d6fe45e42a**

Documento generado en 13/10/2023 03:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**